

ORDEN de 5 de marzo de 1999, por la que se distribuye entre las Diputaciones Provinciales de Andalucía la aportación de la Comunidad Autónoma a los Planes Provinciales de Obras y Servicios para 1999.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 131/1991, de 2 de julio, la Comunidad Autónoma participa en la financiación de los Planes Provinciales de Obras y Servicios de competencia municipal en base a las previsiones sobre cooperación local contenidas para cada ejercicio en la Ley anual de Presupuestos, estableciéndose por la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, reguladora de las relaciones entre Comunidad de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio, que dicha cooperación se efectuará a través de las Corporaciones Provinciales.

En virtud de ello y teniendo en cuenta las atribuciones que me confiere la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, así como lo dispuesto por el Decreto 131/1991, de 2 de julio, de coordinación y cooperación económica de la Junta de Andalucía en los Planes Provinciales de Obras y Servicios de competencia municipal y el Decreto 69/1993, de 18 de mayo, que dio nueva redacción al artículo 12 del Decreto antes citado.

DISPONGO

Artículo 1. Distribución de la Aportación de la Comunidad Autónoma.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, la cantidad de dos mil millones de pesetas (2.000.000.000 de pesetas), aportación de la Junta de Andalucía a los Planes Provinciales de Obras y Servicios para 1999, se distribuye conforme a los criterios de reparto contenidos en el artículo 8 del Decreto 131/1991, de 2 de julio, correspondiendo a cada provincia las cantidades que a continuación se indican:

Almería: 271.127.000.
Cádiz: 188.750.000.
Córdoba: 246.886.000.
Granada: 348.398.000.
Huelva: 197.409.000.
Jaén: 267.914.000.
Málaga: 218.551.000.
Sevilla: 260.965.000.
Total: 2.000.000.000.

Artículo 2. Delegación de competencias.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.3.b) de la Orden de 11 de diciembre de 1998, se delega en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, dentro de su correspondiente ámbito territorial, la competencia para dictar la resolución por la que se apruebe la transferencia a su respectiva Diputación Provincial, así como para la aprobación del gasto, su compromiso y liquidación, interesando de la Consejería de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos de la transferencia correspondiente en concepto de Planes Provinciales de Obras y Servicios para 1999.

Artículo 3. Forma de pago.

La cantidad que en concepto de transferencia corresponde a cada Diputación Provincial, conforme se indica en el artículo uno, se hará efectiva mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándose el 25% restante, una vez haya sido justificado, en el plazo de tres meses, el ingreso de la transferencia como dispone el artículo siguiente.

Artículo 4. Justificación.

Los ingresos de las transferencias deberán justificarse, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de materialización de cada pago, ante la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente, mediante una certificación con indicación del número y fecha del correspondiente asiento contable.

Disposición Final Unica. Efectos.

La presente Orden tendrá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de marzo de 1999

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

CORRECCION de errores de la Resolución de 11 de noviembre de 1998, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convocan los Cursos de Perfeccionamiento para Personal Auxiliar y Administrativo, CEM-9902-H.10332, a celebrar en Granada. (BOJA núm. 137, de 1.12.98).

Advertidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 137, de fecha 1 de diciembre de 1998, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la base primera de la convocatoria:

- Cuarta línea, donde dice: «... durante los días 18 y 19 de febrero de 1999. Tendrá una duración de dieciséis horas», debe decir: «... durante los días 17, 18 y 19 de febrero de 1999. Tendrá una duración de veinticuatro horas».

En la base sexta de la convocatoria:

- Quinta línea, donde dice: «... (64 horas lectivas)», deberá decir: «... (72 horas lectivas)».
- Séptima línea, donde dice: «... (80 horas lectivas)», deberá decir: «... (90 horas lectivas)».
- Decimotercera línea, donde dice: «... (64 horas lectivas)», deberá decir: «... (72 horas lectivas)».
- Decimocuarta línea, donde dice: «... (80 horas lectivas)», deberá decir: «... (90 horas lectivas)».

Sevilla, 4 de marzo de 1999

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 22 de febrero de 1999, de la Dirección General de Fomento y Promoción Turística, por la que se convoca el Premio Caballo de Oro 1999.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 7.º de la Orden de 9 de mayo de 1985 (BOJA núm. 48, de 18.5.85), se convocan candidaturas para el otorgamiento del Premio «Caballo de Oro 1999», que será adjudicado de conformidad con las bases establecidas al efecto en la citada Orden.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Sevilla, 22 de febrero de 1999.- El Director General, Marcelino Méndez-Trelles Ramos.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 16 de febrero de 1999, por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y se autoriza el uso de los libros y material curriculares correspondientes en Centros docentes públicos y privados de Andalucía.

El Decreto 108/1992, de 9 de junio, por el que se regula la supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía, estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 24 de junio de 1992, por la que se dan normas sobre supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía, en su apartado sexto, dispone que el Consejero de Educación y Ciencia concederá la aprobación del proyecto editorial a partir del cual se elaboren los libros y material curriculares para su uso en los Centros docentes, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el mencionado Decreto.

En su virtud, visto el dictamen de la Comisión a que se refiere el apartado cuarto de la mencionada Orden y a propuesta de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar los proyectos editoriales supervisados que se relacionan en el Anexo de la presente Orden, así como el uso en los Centros docentes de Andalucía del material curricular que corresponde.

Segundo. Los libros y material curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos siguientes: «Libro o material curricular para la etapa de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria, elaborado según el proyecto editorial supervisado por la Consejería de Educación y Ciencia y aprobado por Orden de 16 de febrero de 1999». En este mismo texto se indicará el ciclo, curso y área/materia para el que ha sido autorizado el proyecto editorial, según consta en el Anexo de la presente Orden.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el apartado noveno de la Orden de 24 de junio de 1992, las empresas editoriales remitirán tres ejemplares de los libros y material curriculares a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, una vez editados. Si el texto publicado no se ajustara al proyecto editorial aprobado, se procederá a anular la autorización, mediante una Orden denegatoria.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de febrero de 1999

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

A N E X O**EDITORIAL VICENS-VIVES:**

- Proyecto editorial «Entorno» de Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, curso 3.º para el área de Ciencias de la Naturaleza.

EDITORIAL BRUÑO:

- Proyecto editorial de Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, curso 4.º para el área de Ciencias Sociales, Geografía e Historia.

- Proyecto editorial de Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, curso 4.º para el área de Matemáticas (opción A y B).

- Proyecto editorial de Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, curso 4.º para el área de Ciencias de la Naturaleza (Biología y Geología).

- Proyecto editorial de Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, curso 4.º para el área de Ciencias de la Naturaleza (Física y Química).

- Proyecto editorial de Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, curso 4.º para el área de Lengua Castellana y Literatura.

- Proyecto editorial de Segundo Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, curso 4.º para el área de Vida Moral y Reflexión Ética.

EDITORIAL S.M.:

- Proyecto editorial «Piruetas» de Segundo Ciclo de Educación Infantil.

EDITORIAL GUADIEL-EDEBE:

- Proyecto editorial de Bachillerato, curso 1.º para la materia de Economía.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 22 de marzo de 1999, por la que se amplía el plazo para la adecuación de los Centros concertados de Atención Especializada a personas mayores y personas con discapacidad a las condiciones de calidad exigidas para su acreditación.

La Disposición Transitoria Primera de la Orden de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con Centros de Atención Especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas, en la redacción dada por la Orden de 17 de octubre de 1996, establece que las entidades que tengan concertadas plazas con el Instituto Andaluz de Servicios Sociales deberán adecuar sus centros a las condiciones de calidad, materiales y funcionales, previstas en el artículo 26 del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de Autorización, Registro, Acreditación e Inspección de los Servicios Sociales de Andalucía, así como suscribir nuevos conciertos ajustados a dicha Orden, en el plazo máximo de dos años.

Asimismo, la Disposición Transitoria Única de la Orden de 1 de julio de 1997, por la que se regula la acreditación de los Centros de Atención Especializada a personas mayores y personas con discapacidad, establece que las entidades que a su entrada en vigor tuvieran centros acreditados provisionalmente deberán adecuarlos a las condiciones fijadas en el Anexo II, en un plazo máximo que finalizará el 2 de octubre de 1998.

Posteriormente, la Orden de 9 de marzo de 1998 vino a ampliar los plazos anteriormente citados, hasta el 31 de marzo de 1999, debido a que la adaptación de estos centros a los nuevos requisitos de calidad representaba para las entidades titulares de los mismos un importante esfuerzo, que requería, para ser asumida en su plenitud, de un período de tiempo más extenso que el inicialmente establecido.